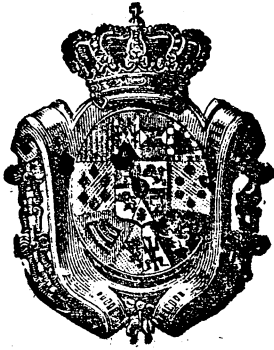


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 2 de Enero.

Mas de un mes hace que los vientos contrarios tienen incomunicada esta isla con la de Menorca. Así es que nada se sabe aun del resultado de las elecciones en aquel distrito, aunque hay algun fundamento para creer que no pudieron empezar hasta el 24 de Diciembre.

Las operaciones de la quinta tocan ya á su término, pues solo falta recibir los mozos que forman el cupo de Iviza.

Han llenado de satisfaccion á estos isleños las benéficas y justas disposiciones que, con motivo de la última sequia, se ha dignado acordar S. M. concediéndoles algun alivio en el pago de las contribuciones.

Corre la voz de que en una cajita arrinconada en un predio de esta isla se han encontrado algunos manuscritos del célebre Raimundo Lulio, que tanto honor hace á Mallorca. Dícese que son obras de mucho interes, y que alguna de ellas es de puño propio de aquel insigne filósofo.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del día 9 de Enero de 1847.

Se abre á las dos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comision de actas varias protestas contra la eleccion de diversos distritos.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de la proposicion del Sr. Madoz relativa á las actas de la Seo de Urgel.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): La cuestion sometida á la deliberacion del Congreso, como todas las cuestiones de actas, no es una cuestion de partidos, lo es menos de personas; es una cuestion puramente de legalidad. Donde se crea que ha habido una infraccion de ley, y que de esta infraccion puede resultar la falsificacion de la voluntad de los electores, allí todos, así de la mayoría como de la minoría, debemos unánimemente dar nuestro voto de desaprobacion. Donde, por el contrario, se vea que se han cumplido las prescripciones de la ley, ó que las infracciones no han sido de tal naturaleza que hayan podido invalidar la eleccion, allí debemos estar todos conformes en aprobarlo. Si se tratase de examinar las simpatías que cada uno en el seno de su corazon abraja á favor de este ó del otro candidato, no necesito decir cuales serian las mías: declaro solemnemente que estaria por el Sr. Gaya, que pertenece al partido moderado, contra el Sr. Maluquer, que pertenece al partido progresista; pero al examinar una cuestion de actas repito que no se deben mirar los nombres de los candidatos, ni menos tenerse en cuenta sus opiniones políticas. Bajo este aspecto pues voy á considerar la cuestion.

Tres fundamentos constituyen la protesta que ocupa al Congreso. De los dos primeros diré muy poco, porque, conforme en todo con lo que ha manifestado ayer el Sr. Benavides, creo que si prueban algo desfavorable al Gobierno y á las autoridades que le representan en la provincia de Lérida, ese algo no es bastante para producir la nulidad del acta. El primero de estos fundamentos consiste en haberse designado por cabeza de seccion una venta ó taberna; el segundo el haberse depositado las papeletas que llevaban el nombre de una persona que venia á dar leyes al pais en una vasija de barro. Esto, señores, es muy

atendible cuando no hace mucho tiempo que una autoridad política en un acto solemne, cual es una contestacion oficial, ha hecho una especie de ludibrio, de escarnio de la operacion mas importante de los Gobiernos representativos. Sin embargo, estos dos fundamentos no pueden de modo alguno invalidar las actas.

Después de esto paso á ocuparme del fundamento que á mi entender ha de producir ahora el aplazamiento de la cuestion, y en su día la nulidad del acta que se discute. Señores, 13 electores de la Seo de Urgel declaran que, sin embargo de estar comprendidos en la lista de los electores que tomaron parte en la votacion, ellos no concurrieron á votar. Estos 13 votos de tal manera influyen en el resultado de la eleccion que hacen variar la cuestion enteramente de aspecto; que si se eliminan no hay votacion, que si se añaden á los que votaron al Sr. Maluquer, el Sr. Maluquer es Diputado, y el Sr. Gaya queda en minoría. Se dice que esta manifestacion de los electores no es suficiente para anular la declaracion de la mesa, compuesta de cuatro secretarios y un presidente: este es el fundamento principal de los argumentos que hizo ayer el Sr. Benavides. Y en efecto no es suficiente esta manifestacion si se presenta aislada, pero si viene sostenida por las declaraciones de 12, 15 ó 20 que apoyan el dicho de cada uno de esos 13 electores, entonces su manifestacion merecerá mayor crédito que la declaracion de los cuatro secretarios y presidente que componen la mesa.

Por consiguiente, el argumento que hizo el Sr. Benavides no tiene fuerza: la tendria cuando en la proposicion se exigiera que se declarase nula el acta; pero no es eso lo que se pide; no es eso lo que yo votaré, ni tampoco lo que votaron ayer los que tomaron la proposicion en consideracion.

Se indicó ayer que de tal manera es inviolable la declaracion de los cuatro secretarios y del presidente que componen la mesa electoral, que no cabe reclamacion alguna de falsedad contra ella. Si esta proposicion fuese cierta ¿por qué nos habiamos aquí de ocupar en la discusion de las actas? ¿Por qué se habian de someter las actas á la aprobacion del Congreso? El Congreso quedaria constituido desde el momento en que se presentasen la mitad de las actas mas una; pues desde entonces tendríamos la mitad mas uno de los Diputados, y no Diputados presuntos, sino Diputados verdaderos y legales; pues así lo habian declarado las juntas de escrutinio. Véase adonde puede conducir la exageracion de los principios que se sentaron ayer. No, señores, las declaraciones de la mesa producen una presuncion legal, no una verdad irrevocable. ¿Y cuál es el efecto de las presunciones legales? Las presunciones legales no excluyen la prueba contraria; no hacen mas que dispensar de la prueba y obligar á ella al reclamante.

Ayer uno de los Sres. Diputados que tomaron la palabra en contra de la proposicion, comparó el testimonio de la mesa con la fe de un escribano público. No soy yo el que hizo esta comparacion, ni me detendré á considerar hasta qué punto es exacta; pero la acepto para contestar. Yo pregunto, señores, el testimonio de un escribano público ¿es alguna cosa irrevocable? La fe pública que se consigna en un instrumento cualquiera ¿no admite prueba en contrario? Los instrumentos que tienen á su favor las firmas de dos á tres escribanos, ¿no se declaran por los tribunales de justicia nulos y falsos? Pues si las declaraciones de la mesa tienen la misma fuerza que la firma de los escribanos, claro es que son susceptibles de la misma prueba de falsedad que esta.

Se me dirá que estos son argumentos de foro y no de Congreso: pero ya dije antes que no hacia yo la comparacion, sino que la aceptaba para contestarla. No tenemos pues verdad irrevocable; no hay mas que una declaracion que produce una presuncion legal, pero que no excluye la prueba contraria; y si los electores de Guixes justifican que ellos no concurrieron á votar el día de la eleccion, esta presuncion legal habrá desaparecido ante la prueba auténtica y solemne en contrario.

Se preguntó tambien ayer qué medio tendria la mesa electoral para ponerse á cubierto de estas acusaciones. Señores, una mesa electoral tiene, para no ser acusada de falsedad, la garantía que tienen todos los hombres honrados de que no serán acusados por delitos que no han cometido; la imposibilidad moral de que la calumnia prevalezca por mucho tiempo contra la verdad; además tambien puede admitirse á la mesa electoral otra justificacion, y nada le será mas fácil que hacerla; pues entre 150 electores que han votado en ese distrito, no les será difícil encontrar muchos que declaren que los 13 reclamantes se presentaron en efecto á votar.

Por otra parte, ¿qué ideas se forman de nuestra sociedad los que creen que la calumnia puede prevalecer en ella contra la verdad?

Se dijo tambien ayer que si se sentaba este precedente no habria ninguna acta electoral que no fuese combatida por los mismos medios; que es mas fácil que 10 ó 15 electores se confabulen para decir que no han votado, que no que los individuos de la mesa se unan para suplantar votos. La prueba de que esto no es exacto es que todos estamos convencidos de que ha habido falsificaciones de actas, y sin embargo acusacion como esta no ha venido hasta ahora: véase pues cómo no es tan fácil lo que se dice. ¿Y cómo ha de serlo? Pues qué, los electores

que dicen bajo su firma nosotros desmentimos á la mesa, ¿no saben la responsabilidad que contraen de probar lo que aseguran? ¿Y no es esta una garantía para la mesa?

Pero el señor individuo de la comision que tomó ayer la defensa de su dictamen convino en lo mismo que estoy diciendo. S. S. manifestó que contra el testimonio de la mesa electoral no admitia mas prueba que la imposibilidad física y material de haber votado: yo admito esta doctrina; yo creo tambien que no debe aceptarse otra prueba; pero si estos electores justifican que en el mismo día en que figuran como electores en la votacion de la mesa electoral estuvieron á tres ó cuatro leguas de distancia, tendremos justificada la imposibilidad material que deseaba el señor Benavides, á no ser que se suponga que estos electores tienen el don de ubicuidad. ¿Y sabemos si lo justificarán? Se ha dicho que algunos de ellos son de un cuarto de legua de distancia; pero aunque lo sean, ¿no podian ballarse en aquel día uno en la capital, otro en Barcelona y otro en Lóndres? ¿Y cómo sabemos si hubo esta imposibilidad física no haciéndose la justificacion? Véase cómo no hay mas medio para aclarar la verdad que abrir una informacion de la cual resulte si con efecto esos electores fueron á votar ó tuvieron imposibilidad material de asistir.

Tambien se indicó ayer que si no asistieron, ellos tuvieron la culpa. Yo, señores, quisiera que todos los que gozan de este derecho fuesen solícitos para ejercerlo; pero este es un derecho que la ley concede, no una obligacion que impone; de consiguiente nunca puede convenirse á los electores que no hayan hecho uso de su derecho.

Si de aquí pasamos á examinar los precedentes del Congreso, los encontraremos enteramente conformes con la proposicion que se discute. Yo, aunque no soy muy aficionado á esos argumentos que se llaman *ad hominem*, voy á hacer uno á los que ayer votaron por que no se tomara la proposicion en consideracion, y en otra ocasion análoga votaron lo contrario, si bien se que los precedentes de un Congreso anterior no son válidos en este, porque este es un Congreso nuevo. Sin embargo, como en él hay muchos individuos que han pertenecido á Congresos anteriores, mi argumento no estará enteramente fuera de su lugar. Cuando se presentó la cuestion de si el Sr. Cortina y el Sr. Sanchez Ocaña, Diputados electos por Salamanca, habian ó no de sentarse en estos bancos, se hizo una proposicion por el Sr. Roca de Togores que produjo una declaracion del Congreso, que fue que no habiendo pruebas suficientes para justificar la coaccion que se decia ejercida por las autoridades, pero ofreciéndose su justificacion, el Congreso debía aplazar la resolución de aquel dictamen hasta tanto que con mayor copia de datos pudiese decidirse. Con efecto, se suspendió la aprobacion de las actas, y después en otra legislatura, reunidos los datos necesarios, el Congreso las declaró nulas; y ni el Sr. Cortina ni el Sr. Sanchez Ocaña tuvieron entrada en este recinto.

Pues eso mismo sucede ahora con la proposicion que se discute; en ella no se pide que se desapruen las actas, sino que se siga este precedente, que se suspenda su aprobacion, que no se prejuzgue la cuestion, que se deje su resolucion para cuando reunidos datos mas completos pueda darse mas acertada. Esto fue lo que votaron muchos de los que hoy tal vez se opondrán á que se apruebe esta proposicion.

En la decision del Congreso no deben influir los nombres de los candidatos. La mayor ofensa que podría hacerse al Congreso seria creer que examinaba los nombres antes de juzgar esta cuestion. Se trata de hechos graves cuya justificacion se ofrece; en este caso la justicia exige que no se resuelva la cuestion, que se aplaze hasta que con mayor copia de datos se pueda saber de qué parte está la razon. Esto es lo que debe hacerse, esto es lo que no pueden dejar de hacer hoy los que entonces votaron del modo que he dicho.

Pero aun sin esto, ¿no hay una consideracion de decoro, de dignidad del Congreso? ¿No dice el reglamento que todas las actas de difícil resolucion se reserven para después de constituido el Congreso? Pues la gravedad de esta discusion está justificada por la misma votacion de ayer; pues si esta cuestion no fuese grave, no era posible que 87 contra 44 hubieran tomado en consideracion la proposicion. Lo que no ofrece dificultades no se toma en consideracion: esto es lo que siempre ha entendido el Congreso; la gravedad está pues probada por una declaracion solemne del Congreso. Siendo pues esta una cuestion difícil, el Congreso no puede dejar de aplazar su resolucion sin quebrantar abiertamente el reglamento, que es la ley de sus deliberaciones. Bastaba que fuese una cuestion nueva, una cuestion que se presenta por primera vez á este Congreso, para que este Congreso, que todavia no está constituido, pues todavia no tenemos el carácter de verdaderos Diputados, se retrajese de sentar un precedente como este, precedente que establecerá una jurisprudencia para los casos análogos; y yo puedo asegurar que hay otros dos casos de esta especie, pues he presentado los documentos que justifican uno de ellos.

Y, señores, ¿no es esto lo mismo que ha querido evitar el reglamento? ¿Y queremos dar lugar á que se haga una declaracion que después puede ser modificada por el Congreso constituido? ¿Queremos exponernos á que haya dos declaraciones contrarias, una del Congreso constituido y otra del Congreso no

constituido? Y por qué exponernos á esta contradicción, cuando este Congreso no tiene derecho sino para ocuparse de las actas de fácil resolución? No se necesita mas para justificar la proposición que se discute. Pero veamos tambien las consecuencias que resultarían si el Congreso dijese desde luego que la reclamación de los 13 electores era desatendible: sucedería que las mesas electorales, sabiendo que sus decisiones eran irrevocables, que contra ellas no valía ni la protesta de mas gravedad, que es la de falsificación de votos, convertirían la elección directa en elección indirecta; y no serían los electores los que nombrasen á los Diputados, sino que los nombrarían los individuos de la mesa. La elección de Diputados, señores, es elección directa; por eso se discuten aquí las actas; por eso se reservan las mas difíciles para después de la constitución del Congreso. Lo demas, señores, sería volver á los tiempos en que se remitian las actas en blanco á la capital de la provincia para que allí se llenasen cual convenia á las personas influyentes. Tenemos pues que, de adoptarse la proposición que se discute, el Congreso no contrae ningún compromiso; que la cuestión queda intacta; que nada se prejuzga; que solo se dice que se reserva esta cuestión, como cuestión grave, hasta después de constituido el Congreso; que solo se espera la justificación de los hechos que se denuncian para anular el acta, si resulta justificado el dicho de los electores; y para declarar que debe procederse contra ellos, si no presentan la justificación.

Estas son las consideraciones que me ha parecido deber someter á la sabiduría del Congreso en apoyo de la proposición que se discute, proposición en cuya resolución, repito, que no deben influir ni el espíritu de partido ni las afecciones personales, porque la cuestión es de legalidad, de justicia, de dignidad, de reputación, de prestigio del mismo Congreso. Mal principio, señores, sería empezar quebrantando el reglamento, y porque una acusación no está justificada, empezar privando á los que la hacen de los medios de justificarla. Lo que aconseja la rectitud, la justicia, la imparcialidad es que en primer lugar se reserve esta cuestión para cuando esté constituido el Congreso, y en segundo lugar que se reciban esas justificaciones; y si de ellas resulta culpada la mesa electoral, se declare nula el acta y se persiga á los falsificadores; y si por el contrario resulta probada la ilegalidad de la elección, se castigue á los acusadores como verdaderos calumniadores.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Señores, el tomar yo hoy la palabra en contra de la proposición habiendo ayer votado por que el Congreso la tomase en consideración parecerá una inconsecuencia; por lo mismo debo hacer una salvadedad. Yo, señores, no aspiro aquí al triunfo material de la mayoría sobre la minoría, triunfo que no hubiera sido difícil; aspiro al triunfo de la razón, y por eso voté por que esta proposición fuese discutida. Igual conducta observaré constantemente cuantas veces se presenten por la minoría proposiciones que puedan tener consecuencias de alguna gravedad, y esto lo haré no solo por consideración á la minoría, sino por respeto á mi misma persona y al partido á que pertenezco.

Hecha esta salvadedad entrará de lleno en la cuestión.

La primera protesta que se presenta consiste en haberse hecho la elección, no en una villa ni en un lugar, sino en un caserío poco distante de una población de 1500 habitantes. Señores, la buena ó mala división de secciones es materia que puede dar lugar á exigir la responsabilidad al jefe político; pero que nunca puede dar motivo para anular el acta electoral. ¿Pero ha sido la conducta del jefe político tan desacertada como se supone? Señores, es cierto que el local donde se han reunido los electores es un caserío distante un cuarto de legua de la población; pero tambien es cierto que ese caserío es la casa consistorial de ese mismo pueblo, es la casa donde el ayuntamiento celebraba sus sesiones; y, señores, cuando el ayuntamiento la había elegido para este efecto, probablemente no habría en el pueblo otra casa mejor.

Consiste la segunda protesta en haber servido de urna electoral una vasija de barro: esta protesta, señores, es tan completamente ridícula que apenas merece mención. Yo no veo que ningún artículo de la ley electoral hable de la materia de que han de ser las urnas: que las urnas sean de barro, de madera ó de metal, no creo que esto pueda tener influencia en la validez de las actas.

La tercera y última protesta consiste en que 13 electores declaran que ellos no votaron: téngase presente que esta declaración se hace mucho tiempo después de la elección. El art. 63 de la ley electoral autoriza para presentar protestas á las respectivas mesas de escrutinio; pero no hay ningún artículo que autorice esas protestas pasadas el acta de la elección. Ademas esos electores protestan contra abusos no cometidos con sus personas, sino ejercidos respecto de otros electores, ¿y cuándo? Ocho dias después de terminado el acta, ¿y cómo? Habiéndose enviado comisionados para que tomasen esas declaraciones á los 13 electores en los distintos pueblos en que se hallaban, con la particularidad de que no sabiendo firmar varios de ellos un mismo comisionado firmó por todos. ¿Son estos los 13 electores que espontáneamente vienen á reclamar la nulidad de sus votos? ¿No se deduce de lo que acabo de decir que estas declaraciones han sido arrancadas por la importunidad de los agentes comisionados al efecto?

Señores, segun lo dispuesto en la ley electoral, las listas se fijan al dia siguiente á la puerta de las casas consistoriales, y por lo tanto esos individuos que se hallaban en el pueblo las podían ver y saber eso que después nos han venido diciendo; ¿qué necesidad tenían de aguardar á que se viesen publicados sus nombres en el Boletín oficial, cuando podían haberlo sabido antes, y haber hecho con tiempo su protesta? Esto está al alcance de cualquiera.

Dijo el Sr. Madoz que el Sr. Gaya había tenido 107 votos, y que si se rebajaban los 13 no le quedaban los necesarios para componer mayoría absoluta; pero yo comprendo que en este caso la mayoría sería otra de la que corresponde al total de votantes que aparece en las actas, y al mismo tiempo debo manifestar que parte de estos votos que se dicen suplantados los obtuvo el Sr. Maluquer; de suerte que no tendría lugar lo manifestado por el Sr. Madoz.

Las cuestiones de esta clase son muy graves y de mucha trascendencia, y por lo tanto se debe tener mucho cuidado antes de entrar un precedente tal como el que ahora se solicita. Si el Congreso llegará á tomar en consideración esa protesta hecha extemporáneamente, se dejaría la puerta abierta para otras de esta clase, y estaría al arbitrio de unos cuantos electores el evitar tuviesen entrada en este sitio los Diputados que no les pareciese oportuno tomaran asiento en él.

Hechas estas observaciones concluyo esperando que el Congreso se convencerá de la inoportunidad con que se solicita la suspensión del examen de estas actas, porque así creo que debe

estimarle el Congreso, si no quiere que se originen graves dificultades para mas adelante.

El Sr. LUJAN: Señores, al tomar la palabra en favor de la proposición del Sr. Madoz creo de mi deber hacerme cargo de ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Sartorius y las calificaciones injustificables con que S. S. trata de desvirtuar la proposición que se discute; y á pesar de esto, señores, no me separaré ni el mas pequeño momento de la línea de conducta que me propuse observar al tomar parte en las discusiones de esta legislatura.

Es muy sensible para mí, señores, que el Sr. Sartorius haya sido el primero que ha abierto una senda tan inútil como peligrosa, porque el calor muchas veces perturba el entendimiento; y, señores, no porque se hagan calificaciones mas ó menos duras se justifica lo que se quiere apoyar ó impugnar.

El Sr. SARTORIUS: Yo quisiera que cuando el Sr. Lujan formula un cargo tan grave dijera las palabras á que eso alude, porque si en efecto las hay tales como S. S. expresa las retiraré. Si se refiere á la calificación de ridículo que hice, tenga entendido S. S. que no hice con ellas referencia á la minoría, sino que me dirigí á los electores; y por lo tanto no me creo merecedor de los cargos que se me dirigen.

El Sr. LUJAN: Yo creo desde luego que no se dirigió S. S. á la minoría, porque si otra cosa hubiera creído hubiese dado otra contestación, pero yo me dirijo á otra cosa.

Muchas veces las pasiones nos ofuscan hasta el punto de hacernos ver cosas que ni remotamente existen. Basta con esto.

Contestaré al Sr. Sartorius, y después al Sr. Vazquez Queipo.

En la impugnación que ha hecho el Sr. Sartorius contra la proposición del Sr. Madoz insistió mucho en que el acta venia perfectamente limpia, y al decir esto se permitió S. S. una expresión, demasiado dura por cierto, que no puedo menos de tomar en consideración: dijo que no era posible que el Congreso suspendiese la aprobación tan limpia cuando habían pasado otras que estaban vertiendo sangre.

Yo, señores, me hago cargo de esta expresión porque cumple al decoro del Congreso, que no se crea que ha admitido y aprobado actas que no debieran pasar; porque si bien es cierto que ha habido algunos defectos, estos no afectaban á la legalidad de las actas, cuando el Congreso lo ha estimado así. Esta declaración que sale de estos bancos debe hacer conocer al Congreso cuál es nuestro modo de pensar en este asunto, así como nuestro respeto á los acuerdos del Congreso.

Si la expresión del Sr. Sartorius no fuera contestada como yo lo hago en este momento, podría dar margen á incurrir en errores de grave trascendencia.

Limpia, dice el Sr. Sartorius, que viene el acta de la Seo de Urgel; cierto es; pero después ha venido á ser una de las mas graves que pueden presentarse; y no se crea, señores, que por no venir en el acta las protestas el Congreso no se puede ocupar de ellas.

Se ha desarrollado aquí una jurisprudencia y una teoría tal, que puede abrir una ancha puerta y atacar en su base el Gobierno representativo.

Se quiere hacer á la mesa superior á todos los tribunales; se quiere que sus decisiones sean como lo eran las de alzada en un tribunal de Mil y Quinientas, de las cuales no se puede apelar: esto, señores, está en contradicción con la Constitución, con el reglamento y con la misma ley electoral.

La ley electoral dice que se remitan las actas al Congreso, y no dice que solo se admitan en el acta las protestas, sino que tambien al dia siguiente: ¿por qué se nos llama Diputados electos mientras el Congreso no ha decidido sobre la elección? ¿Por qué previene el reglamento que aquellas en que haya graves cuestiones no se discutan hasta que el Congreso esté constituido? ¿Por qué no permite la ley electoral que las juntas de escrutinio eliminen votos y anulen actas? Cabalmente se ha hecho todo esto para que el Congreso, que es el verdadero juez en estos asuntos, juzgue acerca de ellos lo que crea que está conforme con la razón y la justicia.

Esto, no solo se puede resolver por las consideraciones mas ó menos justas que para ello pueda haber, sino porque es un caso de práctica en este cuerpo colegislador: actas ha habido en las cuales, por la inclusión ó exclusión de cierto número de votos, se ha alterado la mayoría que en las actas aparecía cuando se habían remitido al Congreso. Protestas hechas después de la elección se han pasado á la comisión, y después de dado su respectivo dictamen acerca de ellas, se ha acordado que se computen votos que no lo estaban, y que dejen de computarse otros que se habían tenido en cuenta; y caso ha habido en que ha resultado venir á sentarse en estos escaños un individuo que no era el que resultaba elegido en el acta que se había remitido al Congreso.

Los que quieren sostener esa especie de jurisprudencia no se hacen cargo de que esto es menoscabar las facultades del Congreso, último tribunal que debe decidir en cuestiones de esta naturaleza. Queda pues probado que el Congreso constituido debe decidir esta cuestión, y tampoco puede menos de conocerse al mismo tiempo que no todas las cosas se pueden probar en el acta.

Hay ciertos casos que no pueden estar previstos en la ley electoral, pero que la razón y el buen juicio exigen que se tengan presentes.

Se establece un distrito electoral, y uno ó dos de los que componen la mesa ó todos se combinan y acuerdan poner como electores que han votado á cierto número de ellos que no han querido asistir á votar, porque han preferido estar en su casa; será esto de no ir á votar una morosidad, será todo lo que se quiera, pero están en su derecho, puesto que la ley no los obliga á ello; pero sea de esto lo que se quiera, el caso es que no han ido á votar, y por consiguiente no pueden saber si los han puesto en las listas como votantes ó no; y no tan solo esto, sino que ni aun se lo pueden figurar con facilidad en ciertas ocasiones, pero luego lo ven en la lista oficial, y entonces es cuando llega su conocimiento; y pregunto yo á los señores que defienden la opinión contraria ¿á qué fin la ley mandó que se pusiera la lista en el Boletín oficial? Claro es que no ha sido con otro objeto, sino con el de que los electores que votan y los que no lo hacen sepan si el acta es legal ó no, si están allí incluidos todos los que han votado ó no, y en fin para que se sepan todas las faltas que en este punto se han podido cometer. Ahora bien, si no se pudiera protestar ¿para qué servía esta lista? Para nada absolutamente; estaría de mas esa precaución de la ley, y no tendría objeto ninguno.

El Sr. Vazquez Queipo, lo mismo que el Sr. Sartorius, han dicho que por qué darle tanta importancia á esta acta, cuando tantas otras han pasado sin que nada se diga acerca de ellas.

Yo he visto, si no todas las actas, á lo menos la mayor parte, las he examinado, y no he visto en muchas de ellas protestas ni reclamaciones de ninguna especie; y en otras, aunque ha

habido protestas, no afectaban á la misma elección, ni influían en manera alguna en la legalidad de las actas.

La primera circunstancia que aparece en las elecciones de la Seo de Urgel la calificó S. S. de graciosa, manifestando que ningún cargo podía hacerse al jefe político de Lérida por haber señalado como cabeza de distrito á Guixes; y el Sr. Vazquez Queipo ha dicho con mucha satisfacción que esa casa que se ha querido presentar aquí como fuera de orden para el acta de la elección es donde solía celebrar sus sesiones el ayuntamiento.

Yo contestaré al Sr. Vazquez Queipo que no porque el ayuntamiento de ese pueblo se reuniese allí, se deduce que sea un sitio á propósito para celebrar la reunión electoral, porque no es lo mismo reunirse cuatro ó seis personas, y aunque sean 20, que formar allí un colegio electoral. No es un desdoblado el sitio mas oportuno para una reunión electoral, porque allí no se pueden vigilar cual conviene los actos electorales, ni tampoco evitar sucesos que, como el presente, pueden dar margen á graves cuestiones que desde luego deben llamar la atención del Congreso.

Entre los electores que reclaman hay uno ó dos que escriben correctamente, y que se conoce que son personas acostumbradas á escribir; pero esos que reclaman no son solo uno ó dos, que son 13, y todos ellos son competentes para responder de su persona. Los autores de la protesta se presentan diciendo que se han suplantado sus votos, de manera que responden de una cosa que les es exclusivamente personal. Téngase ademas en cuenta que esas personas que protestan presentan el testimonio de un escribano público, por el que se acredita que cada una de ellas es fulano de tal. Tenemos pues aquí dos cosas diferentes, y que se han querido confundir; la una la identidad de la persona, la otra la prueba de su dicho.

Se dice tambien que esas personas, labradores las mas, habrán sido arrastradas á decir eso. Señores, en materias de esta clase se sabe tanto en las aldeas como en las ciudades; los hechos que en esa protesta se refieren son hechos públicos, sencillos, reducidos á decir si fulano ha ido á votar ó no.

Pero dice el Sr. Benavides, y con él otros Sres. Diputados: ¿cuando que vamos á abrir una brecha por donde el dia de mañana podremos ocasionar al Congreso mas mal que el que ahora tratamos de evitar; y que si la dejamos abierta daremos lugar á que cuatro ó seis se aumen para anular una elección. Pues yo, volviendo á esos señores su argumento, les diré que si ahora que empieza esta ley á ponerse en práctica, y comienzan á ensayarse esos medios; que si ahora, que se han corregido con ella los abusos antiguos, vamos á introducir este por primera vez, los males serán mañana mayores, se repetirán, y este hecho servirá de base para las resoluciones posteriores. El Congreso por tanto tiene un deber de poner un dique para cortar esos abusos en su origen. Nosotros pedimos solo que esta cuestión se aplase para cuando esté constituido el Congreso; no prejuzgamos las elecciones de la Seo de Urgel ni los abusos que en ella se hayan cometido; no damos en fin la razón ni á unos ni á otros.

Yo recomiendo muy particularmente á los Sres. Diputados estas razones, que en mi concepto son mas que suficientes para que se aplase la cuestión. Venga esta mas ilustrada, y para entonces prometo que, tan severo como será con los escrutadores si han podido cometer ese crimen, lo será igualmente con los que, abusando de la confianza de sus conciudadanos, hubiesen venido engañando al Congreso para arrancarle una resolución que pudiera favorecer sus designios.

El Sr. SARTORIUS: Siento, señores, que por tener la costumbre de expresarme frecuentemente con calor, por ser ese mi carácter, se interpreten mis intenciones, y se crea que es mi objeto excitar las pasiones. Yo, señores, soy muy poco conocido y muy mal apreciado. Dia llegará en que, rotas las trabas que me han tenido sujeto, pueda expresar cuales son mis verdaderas opiniones, y ese dia se conocerá que ni soy hombre extremado de partido, ni soy hombre intolerante, ni quiero provocar á la minoría á salir de la senda que se ha trazado, y que creo que es la que conviene á sus intereses y al crédito del sistema representativo.

Yo agradezco mucho los consejos del Sr. Lujan, pero le diré que no los necesito, que no los acepto. Procuraré tomarlos en cuanto pueda refrenar mi carácter y mi natural pasión, aunque no ha sido esta, como probaré, la que me ha llevado á defender el acta del Sr. Gaya. El dia que se presentó aquí un acta, la de mi amigo el Sr. Cortina, y eso que no era una amistad íntima, estrecha, la que me llevaba á defenderle, y que no era tampoco la amistad política, porque el Sr. Lujan sabe la diferencia de nuestras opiniones, ¿qué me llevó á defender el acta del Sr. Cortina? Un sentimiento que tengo arraigado en mi corazón, un sentimiento de justicia y de conveniencia. Entonces creí, como creo ahora, que el partido moderado y la mayoría del Congreso cometieron un error, y que el Sr. Cortina debió ser admitido aquel dia.

Vea pues el Sr. Lujan cómo se ha equivocado al suponer que me expresé ayer con pasión, y que fue esta la que me inspiró aquellos argumentos, cuando no fue mas que la razón.

Ha dicho el Sr. Lujan una cosa que necesito rectificar, á saber: que he atacado la validez de la mayoría de las actas de este Congreso al decir que se han presentado algunas que estaban vertiendo sangre. Indudablemente, señores, yo dije eso ayer. Pero ¿qué quisé decir? Que se habían presentado infinidad de actas llenas de reclamaciones contra las autoridades superiores, denunciando abusos y manejos, y vertiendo sangre en este sentido.

De ninguna manera he dudado de la validez de ninguna de las elecciones. Verdad es que no me he metido á examinarlas; porque una de las cosas para que he intrigado mas, si se me permite esta frase, es para no ser de la comisión de los siete. Soy tan enemigo de las cuestiones personales, que siempre he repugnado pertenecer á la comisión de actas. Repito que no he visto ninguna, absolutamente ninguna; pero sé que la mia misma estaba llena de protestas y reclamaciones que la hacían mas grave que la que se discute.

El Sr. LUJAN: Yo me felicito muchísimo por haber provocado la explicación que nos acaba de dar el Sr. Sartorius; yo le felicito por su conducta en esa ocasión, porque quiero que los hombres, cualquiera que sea la opinión política que tengan, no miren en todos sus actos mas que al bien de su país.

El Sr. BENAVIDES: Antes de empezar á debatir hechos y á alegar argumentos que, en paz sea dicho, serán los mismos que presenté ayer, tengo que hacer una protesta, y suplico al Congreso que me la admita.

La protesta, señores, es contra ciertas expresiones, contra ciertas palabras que han servido de arma á mis adversarios políticos, y de cargo contra mí para mis amigos. Mas que en nada, la prolongación de este debate se ha fundado en haber dicho yo, humilde individuo de la comisión, que el asunto era grave. Este cargo se me ha hecho por parte de adversarios y amigos.

Yo, señores, dije, fundándome en los documentos que se presentaban, que la cuestión era grave, como lo demuestra la extensión que el Congreso la ha dado. Cosa grave es siempre la acusación contra una persona, mas grave contra una corporación, mas aun contra cinco personas revestidas del carácter grande y solemne que la ley les da; hablo de la mesa. La mesa es una especie de magistratura, a la cual la ley da toda su fuerza, y contra ese tribunal de primera instancia en las elecciones se presenta una acusación la mas grave que puede hacerse contra hombres constituidos en dignidad.

Las expresiones del Sr. Madoz eran gravísimas al calificar la conducta de los de la mesa; suponía S. S. que habían cometido un crimen; la palabra crimen salió de la boca del Sr. Madoz, no una vez, sino muchas; y cuenta, señores, que esto y las razones en que el Sr. Madoz apoyaba su proposición son dos cosas enteramente distintas.

Ha dicho el Sr. Luján una cosa que la comisión no ha dicho, que el Congreso no ha sancionado. Ha dicho el Sr. Luján que la comisión y el Congreso quieren establecer una jurisprudencia. Rarísima sería, mas que rara, ilegal, ni se podría establecer jurisprudencia semejante.

El Sr. LUJAN: He dicho por algunos de los señores del Congreso.

El Sr. BENAVIDES: Convengo en lo que dice S. S.; pero no por eso dejaré de decir que merece contestación. Si por parte de ciertos señores se trata de establecer esa jurisprudencia, estos no pueden menos de ser los que han hablado, los que han hablado han sido la comisión y otros señores en el sentido de la misma; no se trata de establecer ninguna jurisprudencia nueva; ni la comisión ni los que han hablado en la discusión sobre las actas han querido quitar al Congreso la facultad grande, omnipotente, soberana de decidir en materia de elecciones. La ley así lo declara en uno de sus artículos de mas difícil interpretación.

La cuestión, como dije ayer, está reducida a que acudan al Congreso 15 electores del distrito de la Seo de Urgel de una manera informal, porque, como ayer tuve la honra de decir al Congreso, venía a resultar que no eran 15, y debían ser considerados como testigos singulares, así como también tuve el honor de decir que la mesa debía considerarse lo menos como cinco personas, las cuales deponían en contra de un hecho asegurado por una persona. Pero hoy digo algo mas; digo que la mesa vale algo mas que la prueba que pudiera resultar del testimonio de cinco personas, porque representa todo el colegio electoral, pues así lo quiere la ley; las mesas, una vez elegidas legalmente por los electores, representan todo el colegio electoral.

Vea el Sr. Luján cómo la prueba de la mesa, solo por ser mesa, es la mas legal, la mas robusta. Supongamos que los cinco individuos de la mesa hacen una justificación de testigos, y los interesados presentan otros. ¿A quién se ha de creer? Señores, será el cuento de nunca acabar, porque naturalmente estas cosas conducen a un absurdo, porque esto no está previsto por la ley, que ha hecho todo lo posible para que no se cometan fraudes; pero la ley se fia en algunas cosas, porque en las cosas humanas hay que tener confianza en algo. A esto me dirán los señores Luján y demás de la oposición que puede cometerse algún fraude; no lo niego ni lo negará nadie, porque todas las Constituciones son flacas, porque todo se resiente de lo débil que es el hombre; y a pesar de que la ley toma las precauciones necesarias para que no se cometan crímenes, sin embargo se cometen: de otra manera, si los hombres fueran tan perfectos, si no se pudieran cometer esos crímenes, inútil sería la ley electoral y las otras leyes.

Pero hay un argumento principal que ayer se hizo, y se ha repetido hoy, y que el Sr. Luján, a pesar de su talento, no ha podido destruir. Señores, entre dos males hay que escoger el mejor; esto es evidente, es un axioma que nadie podrá negar. Ayer tuve el honor de decir al Congreso que los males que se seguirían de adoptar la proposición del Sr. Madoz serían gravísimos; ahora dice el Sr. Luján que los males de seguir las doctrinas de la comisión quizá serían mayores: el Congreso va a resolver pesando unos y otros, y viendo cuál es la menor suma de males.

Por una parte tenemos que pueden reunirse cinco personas, formar una mesa y decir que han votado electores que realmente no hayan ido a votar; este es el mal que dice el Sr. Luján puede ocurrir; ¿pero cuándo sucederá? ¿Será muy frecuente el que cinco personas se erijan en mesa por sola su voluntad? Cuando la elección es disputada, cuando se vigilan las operaciones de los contrarios, ¿podrá suceder eso? Imposible. El señor Luján, que ha presenciado las elecciones de Madrid, sabe que no es posible eso, ¿y por qué? porque hay entonces una gran garantía de estos actos, que es la publicidad, la reunión de todo el colegio electoral.

Ahora bien, y en el caso de que haya una gran mayoría en el colegio electoral, ¿a qué se hacen las trampas? Entonces para nada hacen falta, porque solo con proceder legalmente se tiene asegurado el triunfo.

Es pues difícilísimo que se reúnan cinco personas para hacer picardías; primero por la naturaleza de los partidos políticos, y segundo porque la ley da garantías para que esto no pueda hacerse. Mas se dice, ¿no podrá suceder alguna vez? Yo no diré que no pueda suceder, pero sí que es muy difícil, y en esto convendrán conmigo los señores de la oposición, pues que he puesto los dos casos: ó la elección es disputada ó no; en el primer caso la fiscalización hace nulas las trampas, y en el segundo no son necesarias porque se tiene asegurada la mayoría.

Examinemos la parte opuesta. Por la ley electoral antigua no podía ocurrir este caso; por aquella ley, señores, los electores eran en número de 10, 12, 15, 20 y a veces hasta 28,000, y apenas había aquí ningún Diputado que no estuviese sentado por una mayoría de 3 ó 4000 votos. Entonces no podían presentarse esos miles de electores a decir que no habían concurrido a una elección donde, como digo, la mayoría entraba por miles; pero ha venido la ley actual y por ella unos son Diputados por unanimidad y otros por 60 ó 70 votos, lo que ahora es una mayoría respetable, y otros hay que solo tienen de mayoría 1 ó 2 votos, y aun menos, a cuya cuestión llegará su tiempo. Pues bien, ¿hay cosa mas fácil que anular todas las actas del Congreso? Basta que se reúnan 8 ó 10 personas en cada distrito y digan «nosotros no hemos votado», para que deje de constituirse el Congreso: esto es fácil; hágase una justificación de que no hemos votado, aunque hayan votado; si se accede, mientras se hace se detiene al Diputado que tiene como el actual su acta limpia. Yo distingo las protestas que se han hecho a una acta delante del colegio de las que no vienen sino 18 días después: esas no merecen tomarse con tanta seriedad.

Mas volviendo a mi argumento, ¿no considera el Congreso lo fácil que es suspender por tiempo indefinido la entrada en este recinto de un Diputado mientras se hacen esas justificaciones?

No será fácil convertir así una mayoría en minoría con solo detener la admisión de 40 ó 50 Diputados esperando el resultado de esas justificaciones? Y no digo esto porque seamos nosotros hoy mayoría: andando el tiempo, los señores que nos impugnan lo serán, porque en estos Gobiernos todo es movable, y no debe haber monopolio de Gobierno para ningún partido.

Me parece, señores, que están contestados los argumentos hasta ahora presentados, porque el discurso del Sr. Luján ha versado principalmente sobre los males que se seguirían de adoptar una conducta opuesta a la que yo aconsejo, y creo haber demostrado que serían mayores, y para todos a su vez, de seguir la que propone el Sr. Luján, por lo que ruego al Congreso que no mire esta cuestión como de partido, sino como de alta moralidad política; que no abramos una puerta por donde entren las malas pasiones, pues de hacerlo así, el Congreso tendría que acoger en lo sucesivo cuantas protestas de esta especie vengan; no podría acaso constituirse, y tendría que deplorar este mal tan grave para nosotros como para nuestros adversarios políticos.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Benavides ha principiado y concluido su discurso suponiendo haber dicho yo que se había cometido un crimen. Yo no he dicho eso: si que 4 ó 5 electores acompañan la declaración de otros 15, diciendo que se ha falseado la voluntad de los electores del distrito de Guixes. Yo no quiero sino que se retarde la aprobación del acta por 10 ó 12 días. Este, que llama inconveniente el Sr. Benavides, me parece muy pequeño; y yo he pedido que se averigüe el hecho, ¿por quién? No he pedido que se nombre una comisión del Parlamento, como se hace en otros países, no; sino que lo haga el Gobierno: y no favorecerá este por cierto mi pretensión, sino (y le hago esta justicia) la del que tenga razón.

Ha dicho el Sr. Benavides que no abramos las puertas a las malas pasiones; pero aseguro a S. S. que por grandes que sean sus compromisos por la causa constitucional, no son menores los de las personas que han dirigido esa exposición al Congreso.

El Sr. LUJAN: Lo que ha dicho el Sr. Benavides respecto a que no es fácil que los individuos de las mesas conozcan a los electores, puede tener aplicación en las grandes poblaciones; pero en los pueblos pequeños, en donde todos se conocen, no puede presentarse un elector a votar sin que lo conozca la mesa.

El Sr. BENAVIDES: Lo que yo he manifestado se entiende en la generalidad de los casos, porque sabido es que un distrito no se compone de un solo pueblo. Es verdad que en un pueblo se conocen todos, pero un distrito electoral está compuesto de muchos pueblos distantes algunas veces seis u ocho leguas de la cabeza del distrito, y a esta distancia no se conocen los vecinos de un pueblo y los de los otros. Por eso he dicho, que en las mesas no es posible tener conocimiento de las personas que van a votar, y a no ser que suceda lo que ha sucedido en el distrito por donde tengo el honor de ser Diputado, que había un elector a quien se le ocurrió la peregrina idea de que no votase nadie que él no conociese, no puede ocurrir el que todos los electores sean conocidos, y la ley no exige que los individuos de la mesa hayan de conocer a todos los electores.

El Sr. ORDAZ AVECILLA: Me he visto arrastrado a la discusión por el calor con que se han pronunciado algunas palabras. Se ha sentado por principio que esta cuestión era una cuestión de gravedad y moralidad, y por lo mismo queremos que se deje su resolución para cuando esté constituido el Congreso; y habiendo este tomado en consideración la proposición del Sr. Madoz es prueba de que da valor a la protesta de los 15 electores.

El Sr. Benavides ha dicho que estas protestas no pueden anular la elección, y yo diré a S. S. que ahora no se trata de ventilar el punto de si la elección es válida ó deja de serlo; no es cuestión de personas tampoco; se trata solo de saber si debe aplazarse ó no debe aplazarse hasta la constitución del Congreso. La ley, cuyo respeto invocaremos siempre, dice que cuando en una acta haya dificultades graves se aplaze su discusión.

El hecho, señores, es que en esta elección hay 15 electores que han dicho al Congreso que no han tomado parte en ella, y de este dicho no se puede dudar, porque los mismos lo aseguran bajo su firma, ni tampoco puede dudarse de la identidad de las firmas ni de las personas, porque un escribano lo certifica. Ni se puede dudar de la oportunidad de la protesta por que se haya hecho algunos días después, y la razón es muy sencilla. Si cuando estos electores tuvieron noticia de que sus nombres figuraban en las listas no había ya mesa, no había ya junta de escrutinio ¿adónde habían de recurrir con su protesta? Ya no había mas poder que el Congreso; a ninguna otra parte podían dirigirse, y al Congreso se han dirigido, porque el Congreso, señores, es el único que puede oírlos, y el único juez que puede fallar en esta materia.

El día 6 se hacen las elecciones, el 10 el escrutinio general; pero las listas de electores votantes no se publican hasta el día 12 en el Boletín oficial, y estos electores no tienen conocimiento de esta operación hasta tres ó cuatro días después. Ya en este caso, habiéndose disuelto las mesas, habiéndose disuelto la junta de escrutinio, no quedaba mas que la junta soberana del Congreso, a esta junta debían venir con sus reclamaciones, y a ella vinieron. Y no han venido de una manera cualquiera, han venido con sus nombres, con sus firmas y justificando la identidad de sus personas. Y, señores, cuando 15 hombres, apoyándose los unos a los otros, dicen «no hemos votado» es preciso oírlos, y sin oírlos no se les puede condenar, si preciso es condenarlos. El Congreso debe averiguar si estos electores dicen verdad, debe ejercer su poder de una manera recta, indulgente, imparcial y justa, porque desde el momento que el Congreso apruebe el crimen que se denuncia, desde el momento que prescinda de estas cualidades que deben distinguirlo, desde aquel momento mismo el Congreso pierde su prestigio y su decoro. Yo ruego a los Sres. Diputados que tengan esto muy presente, y que aguarden para dar su fallo hasta que se hayan reunido todos los datos necesarios para darlo con conocimiento de los hechos. Yo tengo una satisfacción en que el Congreso haya tomado en consideración la proposición incidental del Sr. Madoz, porque con esto ha manifestado que la cuestión es de gravedad, y ha sentado un precedente que puede evitar muchos males para lo sucesivo.

Uno de los principales argumentos del Sr. Benavides se apoya en que, aunque son 15 los electores que protestan, no deben considerarse sino individualmente. Esto no es exacto, porque la mayor parte de ellos han declarado, los unos con referencia a los otros, y el escribano que firma las certificaciones es un testigo mas que responde de la identidad de las personas. En atención a lo que dejo expuesto creo que el acta que motiva esta discusión debe estar comprendida en el art. 7º del reglamento.

Otra observación tengo que hacer al discurso que ha pronunciado el Sr. Benavides, haciendo ver la facilidad con que pueden votar unos electores por otros. Yo prescindo ahora de si esto es ó no fácil, porque no interesa para el caso presente. Los electores no han hecho mas que denunciar un hecho, no han dicho mas sino que no han votado, a pesar de hallarse sus nom-

bres en las listas de votantes. Si se presentaron otros a votar con sus nombres será otra cuestión muy distinta; pero probado que no votaron, es bastante motivo para que se anule la elección, para que se declare que estaba viciada.

Ruego pues al Congreso que aplaze esta discusión atendiendo a las razones expuestas, y a que para marchar por el camino del mal siempre será pronto. Esperemos a que haya pruebas para juzgar, y entonces podremos hacerlo con conciencia e imparcialidad.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndolo pedido el competente número de señores, se procedió a votación nominal, resultando desechada la proposición incidental del señor Madoz por 106 votos contra 43 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Duque de Alba, Coello, Pulgar, Bañuelos, Pilal, Mon, García Hidalgo, marques de Valdegama, Alvarez (D. J.), Capmani, García (D. Félix), conde de Pinofiel, Vilches, marques de Villagarcía, Lopez Vazquez, Arteta, Muñoz, Bahamonde, Esteban Collantes, Moyano, Nocedal, Benavides, Gonzalo Moron, Bravo Murillo, conde de Fabraguer, Bermudez de Castro, Fiol, Carrasco, L. Acevedo, Escudero, Vaillo, Varona, Valcárcel, Rubalcava, Ocaña (D. A.), Davalillo, marques de Povar, Polo, conde de Goyeneche, Carramolino, Gonzalez Romero, Solis, Vahay, Armero, Sartorius, Ponzoa, Muñoz Maldonado, Paz, Bertran de Lis, Rebagliato, Ródenas, Roda (D. Simon), Cezar, Luzas, Amblard, Villaverde, Sierra y Moya, Fernandez de Córdoba, Cornejo, Belza, Ocaña (D. J.), Melida, Lafuente (D. Antonio), Velluti, Mora, Canga Argüelles, Latoja, Calvo Rubio, Coira, Belmonte, Antoine y Zayas, Gaviria, Corzo, Malano, Ayala, Hurtado, Silva, Tames Hevia, Vazquez Queipo, Rios Rosas, La Moneda, Casado, Comin, Rivas, Planas, Mota, Rodriguez de la Vega, Romero Giner, Rey, Mata y Alós, Quiroga, Miquel Polo, conde de Revillagigedo, Melendez, Tejada, Moreno (D. Domingo), Troyano, Alvaro, Inganzo, Cavanillas, Toubes, Rubio, marques del Puerto, Villalba, Zaragoza, Sr. Presidente Cortazar.

Total 106.

Señores que dijeron sí:

Roda (D. Miguel), Pratosi, Mendizabal, Rodriguez Leal, Crespo, Huylves, Villalobos, Martin, García Suelto, Calderon Collantes (D. Fernando), Cortina, Fuentes, Sagasti, Gasco, García (Don Roman), conde de San Simon, Alvarez y Acevedo, marques del Reino, Baeza, Madoz, Luján, Galvez Cañero, marques de Torreorgaz, Ordaz AVECILLA, Puig, Trias, Jaen, Corral, Ucelay, Cuenca, García (D. Mauricio), Lacalle, Aguilar, Muchada, García (D. Diego), Angulo, Orozco, Mesia, Ballesteros, Ferrandis, Lalsala, Ceviola, Altuna.

Total, 43.

El Sr. MADDOZ: En vista de la deliberación del Congreso, y puesto que la proposición que tuve el honor de presentar ayer tenía por objeto que se aplazase la discusión de esta acta, yo ruego ahora a mis compañeros, que tienen pedida la palabra acerca de la misma, que la renuncien y que se vote inmediatamente.

Leído el dictamen de la comisión de actas de la Seo de Urgel, fue aprobado, y quedó admitido como Diputado el Sr. Gaya.

Se preguntó si mañana habría sesión, y se acordó que no.

El Sr. Presidente señaló para el lunes la discusión de los dictámenes que había sobre la mesa, y cerró la sesión a las cinco y media.

MADRID 10 DE ENERO.

Toda la sesión que ayer celebró el Congreso se invirtió en la cuestión pendiente sobre la proposición presentada por el señor Madoz.

El Sr. Calderon Collantes fue el primero que la sostuvo, insistiendo en que se depurase la verdad del hecho antes de resolver definitivamente sobre él. El Sr. Calderon Collantes defendió, como base de su doctrina, que el testimonio de la mesa en cuestión no hacía prueba plena, sino presunción legal, y que por consiguiente cabían contra ella toda clase de pruebas.

Tanto el Sr. Vazquez Queipo como el Sr. Luján, combatiendo el primero la proposición, y defendiéndola el segundo, no hicieron mas que esforzar y reproducir los argumentos alegados en pro y en contra de la proposición.

Relatiendo el Sr. Benavides la doctrina sentada por el señor Calderon Collantes, demostró la fuerza irresistible que tenía el testimonio de la mesa; ya por ser cinco individuos deponiendo sobre una misma cosa, ya porque la presunción legal está en su favor por representar a la mayor parte de electores que depositaron en ellos su confianza, ya por ser el tribunal de primera instancia que conoce en esta clase de reclamaciones. Oportunas fueron las observaciones que hizo el Sr. Benavides al considerar el conflicto en que se vería el Congreso después de practicar la información pretendida; porque entonces se reproduciría la cuestión de quién habría mas digno de crédito, la mesa garantida por ley, ó el testimonio de los testigos presentados por los reclamantes, en la hipótesis de que los presentarían.

Poniendo en parangón las dos opiniones que han figurado en el debate, y los males que de la aplicación de ellas podrían resultar, demostró que si se admitía la contraria a la emitida por la comisión, los males que de ella se originarían serían mayores y mas trascendentes que los que pudiera producir la que el Sr. Benavides defendía. Las minorías, dijo S. S., serían arbitras de invalidar, ó entorpecer a lo menos, cuantas actas quisieran, si se admitiese la jurisprudencia que quieren introducir los defensores de la proposición, supuesto que, según la ley actual, pueden venir muchos Diputados que solo tengan mayoría de tres ó cuatro votos, y nada mas fácil que confabularse otros tantos electores, y por despecho de verse vencidos, ó por otra razón, suscribir protestas semejantes a la que se discutía, retardando mas de lo justo y conveniente, ó imposibilitando quizá por este medio la constitución definitiva del Congreso.

El Sr. Ordaiz AVECILLA cerró el debate defendiendo la proposición. Pero, como S. S. mismo lo confesó al principiar su discurso, estaba el terreno muy esquilmo, y nada de nuevo pudo añadir a lo que sus compañeros habían dicho.

Por fin fue desestimada la proposición en votación nominal por 106 votos contra 43, quedando por consiguiente aprobada el acta.

En acto solemne celebrado en Palacio el jueves último el Excmo. Sr. D. Vicente Lopez, primer pintor de cámara de S. M., tuvo la honra de que nuestra augusta Reina le pusiese con sus Reales manos las insignias de la gran cruz de Isabel la Católica, premiando así el recono-

cido mérito de este ilustre artista, cuya infatigable constancia en el ejercicio de su profesión por más de 60 años no se rinde á su avanzada edad, ni en sus obras admirables se echa de ver la decadencia del pulso y de la vista; pues por la seguridad y lozanía de su pincel, por el esmero de la ejecución, por el relieve, vida y expresión de las figuras, cualquiera juzgará que su autor es un joven en la plenitud de su talento, y con toda la frescura de la fantasía, todo el fuego del espíritu y toda la vivacidad del ingenio. Los que presenciaron aquella escena no pudieron menos de admirar el humilde y modesto continente del agraciado, al paso que en su mal reprimido júbilo se traslucía cuán grande era su gratitud á la augusta Soberana, que con tan alto premio se complacía en ensalzar en su persona la dignidad del arte noble que profesa. Vivos encomios y profundos reconocimientos nos inspira este rasgo de S. M.; pero no nos sorprende. La nieta del excelso Emperador que levantó del suelo el pincel de Ticiano; del gran Rey que expendió inmensos tesoros en acumular maravillas en el Escorial; del Monarca que pintó en el pecho de Velazquez la insignia de Santiago, no era posible que en honrar las nobles artes dejase de seguir las huellas de sus ilustres progenitores.

AVISOS.

LA UNION HISPANO-FILIPINA, SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL.

Capital 100,000,000 en 10,000 acciones al portador
40,000 id. nominales.
50,000 á 2000 rs. cada una.

Directores.

D. Pedro Martínez Garde.
D. Manuel Mayo de la Fuente.
D. Luis de Estrada.
D. Jacobo María Varela.

Junta de gobierno.

Excmo. Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, presidente.
D. Baltasar de Mier.
D. Francisco Javier Albert.
Excmo. Sr. D. Luis López Ballesteros.
D. Gabriel Irureta Goyena.
D. Dámaso Cerrajería.
Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Salazar.
D. Juan Antonio Orbeta.
D. Miguel de Nájera.
D. José de Atienza y Aguado.
D. Alejandro Pérez Villar.
D. Bernabé González de Vibanco.
D. Pedro de las Heras.
D. Luis Mercader Sartorius.

Constituida esta sociedad, con arreglo al código de comercio, los señores que hayan obtenido acciones podrán pasar á las oficinas de la misma, calle de Fuencarral, núm. 45, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse del número de aquellas que ha sido posible concederles, y pagar el primer dividendo de 10 por 100 sobre 2000 rs. vn. de cada acción nominal, y la totalidad de las al portador desde el 25 del corriente al 10 de Febrero próximo en el Banco español de San Fernando, donde se les entregarán resguardos provisionales cangables en las oficinas de la sociedad por los títulos correspondientes.

Las personas que en el plazo indicado no hubieren hecho efectivo el pago, se entenderá renuncian á la concesión de acciones hechas á su favor.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Los accionistas se presentarán á pagar el 25 por 100 de sus acciones, correspondiente al tercer plazo, desde el 10 al 25 del presente mes, en el Banco de la Union, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la sociedad.

Madrid 9 de Enero de 1847.—El director gerente, Miguel Salont.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 36 3/4. París, 15-17.

Alicante, 1 pap. b.	Málaga, 1 din. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 b.	Santander, 2 pap. b.
Bilbao, 1 1/4 din. b.	Santiago, par din.
Cádiz, 7/8 pap. b.	Sevilla, 3/4 b.
Coruña, 1/2 din. b.	Valencia, 1 id.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Torres y Campos, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad &c.

Hago saber que en mi juzgado y por la escribanía numeraria á cargo del infrascripto pende autos á instancia de D. Antonio Ger, vecino y del comercio de esta capital, en los que se ha presentado en quiebra solicitando espera ó baja moderada de sus acreedores, los que tuvieron principio en el día de ayer; y en vista he provido auto declarándolo en quiebra por ahora y sin

perjuicio de tercero, y he mandado entre otras cosas se celebre junta general de acreedores el día 30 del corriente mes á las nueve de su mañana en las casas de mi morada: lo que se anuncia, á cuyo fin, por medio del presente, cito y emplazo á cualquier acreedor del D. Antonio Ger, para que dentro del término pre fijado, por sí ó por persona apoderada especial y bastante, se presente á ejercitar su derecho en los autos, y asistir á la junta el día pre fijado; apercibidos que no verificándolo quedarán sujetos á lo que decida la mayoría, y les parará todo perjuicio: asimismo prevengo que ninguna persona deudora del D. Antonio Ger le haga pagos ni entrega de efectos, sino á D. Martín Callis, vecino y del comercio de esta ciudad, á quien he nombrado depositario de la quiebra, cuyo cargo tiene aceptado en forma; bajo pena de que haciéndolo al primero, no quedarán descargados de sus obligaciones con el susodicho. Asimismo, cualesquiera personas que conserven en su poder bienes y efectos del Ger, de cualquier clase y procedencia que sean, los entregarán al depositario: apercibidos que de no hacerlo, serán tratados como ocultadores de ellos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 1º de Enero de 1847.—Torres.—Por mandado de S. S., D. Eustaquio de los Reyes García.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia indagarán si en los suyos respectivos ha faltado en el mes de Noviembre último algun sugeto de las señas que se expresan á continuación; y caso afirmativo lo pondrán en conocimiento del juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en donde se sigue causa en averiguación de quien sea un hombre de las indicadas señas, cuyo cadáver se encontró el día 27 del expresado Noviembre en las ollas de Rejas, jurisdicción de Barajas, de Madrid.

Señas.—Treinta años de edad, ojos muy tiernos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color pálido, con una cicatriz encima de la horquilla del esternon á hoyo de la garganta, estatura como de cinco pies; vestido con pantalón de patencur azul con cuadros, chaqueta agabanada de paño verde, muy estropeada; camisa de cotanza bastante rota, y sombrero de copa alta.

D. Diego Lopez de Haro, alcalde constitucional de esta villa y juez de primera instancia interinamente del partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa, fundada en esta villa por D. Diego Villoldo y su legítima consorte Doña Catalina Urbina, cuya propiedad se ha reclamado por D. Leon García, de esta vecindad, en nombre de María González, viuda de Faustino Lázaro, que lo es de la de Cañada Juncosa; en inteligencia que si no comparecen dentro de dicho término en este juzgado á decir de su derecho, se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos se manda la publicación y fijación del presente.

Dado en San Clemente á 2 de Enero de 1847.—Diego Haro.—Por su mandado Manuel García Camuñas.

D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Tomas Ruiz y Dana, vecino del lugar de Vallecas, que se han declarado en concurso necesario, para que en el término de 30 días perentorios, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario, presentándose por sí ó por apoderados en legal forma á la junta de acreedores que se ha de celebrar el día 8 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala-audiencia de dicho juzgado; previniéndose que á los no comparecientes les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 7 de Enero de 1847.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á las personas que por cualquier concepto se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Encarnación Ferrando, viuda del tesorero de ejército D. Joaquín López Perella, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, calle de la Concepción Gerónima, frente á la lotería.

SUBASTAS.

D. Ramon Ceruti, gefe superior político de la provincia de Granada.

Hago saber: he dispuesto que el día 30 del corriente mes, entre doce y una de su mañana, se proceda al arrendamiento en pública subasta por el tiempo que media desde 1º de Abril próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1848, de la renta nombrada Atadero de Loja, cuyo producto está destinado para las obras de caminos; celebrándose este acto en las oficinas de este gobierno político bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Granada 5 de Enero de 1847.—Ceruti.

VACANTES.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con anuencia é intervención de los demás individuos de la junta de escuelas de la misma, por acta celebrada en este día, ha determinado dar por vacante la plaza de maestra de niñas de ella, dotada en 2 reales diarios, pagados de los fondos públicos y por esta corporación por trimestres, y además la retribución que los padres de las niñas deberán darla por clase; esto es, un real la primera, dos la segunda y tres la tercera, y que arreglarán dichos señores de ayuntamiento con la maestra: esta deberá saber leer, escribir, hacer media, coser con perfección y bordar, y de una conducta política y moral irreprochable.

La maestra que se halle adornada de estos requisitos dirigi-

rá sus solicitudes al presidente de esta corporación, que suscribe, franca de porte, advirtiéndose que se ha de proveer la plaza de esta funcionaria del 15 al 20 de Enero próximo del año entrante de 1847.

Casatejada y Diciembre 31 de 1846.—El alcalde presidente, Vicente Blazquez.—El secretario de ayuntamiento, Felipe Sanchez Yañez.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del partido de Liérganes, en la provincia de Santander, con la dotación de 6000 rs. anuales pagados por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, á D. José de la Cantolla Arroyo, por Santander, en Lacabada.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.

Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibido en las casas de los suscriptores, 6 rs., y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo-Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la entrega 19 del tomo 5º.

EL REGENERADOR, periódico de cirugía médica, dedicado á los cirujanos españoles.

Saldrá todos los días 7, 14, 21 y 28 de cada mes, principiando desde el actual.

Por cada 500 suscriptores se rifará anualmente una bolsa portátil, cuyo valor no baje de 300 rs.

Precios de suscripción.—Por un mes 4 rs. Por un trimestre 9. En provincias por un trimestre 12. En el extranjero por un trimestre 18. En Ultramar por un trimestre 24.

Se suscribe en Madrid en la redacción calle de San Miguel, núm. 14, cuarto segundo, y en la botica del Dr. Castillo, calle de Preciados, núm. 21.

En las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.
2º La aplaudida comedia en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía.
2º Se pondrá en escena la gran comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Sinfonía á completa orquesta.
El melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR,

6
LA PATA DE CABRA.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.

Sinfonía.
EL PILLUELO DE PARIS.

El jaleo de Jerez.
LOS DOS PRECEPTORES.

A las ocho de la noche.

EL GUANTE Y EL ABANICO.

Intermedio de baile.
Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

MUSEO. A las cuatro de la tarde.
El drama en 5 actos titulado

MATEO, Ó LA HIJA DEL ESPAÑOLETO.

Baile nacional.

A las siete y media de la noche.
La comedia en cinco actos, titulada

LAS COLEGIALAS DE SAINT-CIR.

Baile nacional.
Concluirá con un divertido fin de fiesta.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.